



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, cinco (5) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00016-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1198

En atención al escrito que antecede en que el demandante manifiesta que la placa del vehículo objeto de medida cautelar no es **BSZ593** tal como lo advirtió la Policía Nacional, sino **BJZ593**, **NO SE ACEPTARÁ** modificar la medida cautelar decretada, pues las pruebas aportadas al proceso hacen relación con la posesión del demandando sobre el vehículo de placa **BSZ593**, que es la misma relacionada por activa en su solicitud de medida cautelar, vista a núm. 09 del expediente. En consecuencia y en los términos del art. 42 del C.G.P. se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de librar oficio a la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

089bd2400b7e32361d9b2c9cce5ef544f38ec7f92a05f0c6a1da5da0c19345c4

Documento generado en 11/11/2021 02:28:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>